

Chiquinquirá, Boyacá, 20 de noviembre de 2020

Honorables Magistrados

Corte Suprema de Justicia

notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Ref. Acción de tutela contra Consejo Superior de la
Judicatura, -Unidad de Carrera Judicial-, para proteger el derecho
fundamental de petición y acceso a cargos de carrera.**

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80028575 de Bogotá, me permito interponer acción de tutela como mecanismo principal – artículo 86, Superior y Decreto 2591 de 1991- en contra del Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Carrera Judicial- para proteger mis derechos fundamentales de acceso y asenso a cargos públicos en carrera – artículos 40-7 y 125, Superior y derecho de petición – artículos 11, 48 y 49 de la Carta Política y debido proceso artículo 29, Superior, en tanto no se me ha dado respuesta a la petición de 6 de octubre de los corrientes con radicado **EXTCSJ20-4383** de la misma fecha, donde solicité entre otras cosas información del estado actual de los conceptos de traslado para el cargo de Juez Penal Para Adolescentes con función de conocimiento en la ciudad de Tunja Boyacá y se reconsiderare el suministró de una información la cual fue negada con base en una reserva legal con base los siguientes:

HECHOS:

1. Luego de superar las fases establecidas en el concurso de méritos de la convocatoria 22 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura me encuentro inscrito en el registro de elegibles desde el 28 de febrero de 2018 para el cargo de Juez Penal del Circuito Para Adolescentes.

2. Dentro de los cinco primeros días del mes de julio del presente año el Consejo Superior de la Judicatura publicó la vacante del cargo de Juez Penal del Circuito para Adolescentes en la ciudad de Tunja a la cual opté.
3. El 14 de julio del mismo año se conformó la lista de elegibles para dicho cargo, la cual fue enviada al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/16518988/C22-RAS-0720-JZ.pdf/ea3f80da-5147-4d66-94b2-d7ead8de425f>
4. A través de varios derechos de petición y frente a la demora en la remisión de la lista al Tribunal Superior de Tunja para realizar el nombramiento, se me informa por la Unidad de carrera que se presentaron 3 solicitudes de traslado para dicho cargo y por tal motivo solo se remitirá la lista al Tribunal una vez se resuelva lo concerniente a los traslados.
5. Posteriormente y aduciendo reserva legal la Unidad de carrera se negó a suministrarme información sobre los jueces que solicitaron traslado, a lo cual por derecho de petición previo recurso de insistencia me suministraron la información.
6. Nuevamente solicite información sobre el número de traslados de un Juez aspirante al cargo dentro de la misma Rama y el motivo de los mismos, petición que justificó en el principio de publicidad de la información estatal y que la misma no tiene carácter de reservada, máxime cuando un traslado directamente va a incidir en mi nombramiento como Juez para ese distrito Judicial.
7. La unidad de carrera me dio respuesta negativa con la contestación CJO20-3449 de 1 de octubre de 2020.
8. Frente a tal negativa nuevamente elevé petición el 6 de octubre de los corrientes a esa unidad con radicado **EXTCSJ20-4383** de la misma fecha para que reconsiderara su postura o en su defecto se tramitara el recurso de insistencia; igualmente solicite se me informe el estado actual del trámite de los conceptos de traslado.
9. Ya vencido el término de contestación solicite se me contestara la petición de 6 de octubre, hogaño la cual radique correo electrónico con número EXTCSJ20-4754 de 5 de noviembre de 2020.
10. A la fecha la Unidad de carrera no ha realizado pronunciamiento alguno.

Con base en los anteriores hechos me permito presentar los siguientes:

FUNDAMENTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA TUTELA

En primer término, son ustedes competentes Señores Magistrados atendiendo la calidad de la entidad que se demanda al Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Carrera Judicial- artículo 2.2.3.1.2.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015 numeral 5 y 8, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

En lo que respecta al asunto de fondo, el derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política ha sido vulnerado al no dárseme respuesta de la petición de 6 octubre de los corrientes, sin que exista otro mecanismo judicial efectivo para obtener la satisfacción de mi derecho sino la acción de tutela, el termino para responder atendiendo el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 es de 20 días los cuales ya fueron superados ampliamente.

Igualmente y ante una pronta resolución de los conceptos de traslados para que sean enviados junto con la lista de elegibles impide mi acceso a cargos públicos en carrera y asenso en la Rama Judicial, ya que soy Juez Promiscuo Municipal en carrera desde el año 2013, previsto en el artículo 40 -7 y 125 de la Constitución Política, la jurisprudencia sobre este tema en punto de acceso al cargo ha decidido asuntos como que debe nombrarse al primero de la lista de elegibles, no debe dilatarse los nombramientos o ponerse trabas administrativas para su posesión, lo cual está ocurriendo en mi caso pues desde el mes de julio a la fecha han trascurrido 4 meses sin que se resuelva de fondo el asunto, esto es, en decidir sobre los traslados, lo cual justifica la Unidad de Carrera en un debido proceso, sin detenerse a observar que ante la demora en la resolución de los mismos está afectando mi derecho al ascenso en la carrera judicial; ya que la demora en la resolución de un asunto también vulnera el debido proceso, artículo 29 de la Carta Política.

Por estas razones solicito se tutele mis derechos fundamentales de petición, acceso a cargos públicos y asenso en la Rama Judicial.

PETICIÓN:

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito Honorables Magistrados se tutelen mis derechos fundamentales puestos en peligro por la accionada como el de petición; acceso a cargos públicos en carrera y asenso en la Rama Judicial y debido proceso.

2. se ordene a la Unidad de carrera judicial dar respuesta a la petición el 6 de octubre de los corrientes con radicado **EXTCSJ20-4383** de la misma fecha.
3. Resuelva de manera célere y oportuna las solicitudes de traslado para que se remita la lista de elegibles al Tribunal Superior de Tunja teniendo en cuenta que me encuentre primero en la lista de elegibles para dicho cargo.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Anexo como pruebas las siguientes:

1. Recurso de insistencia de 6 de octubre de los corrientes el cual contiene la petición.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES:

Agradeciendo la atención prestada recibiré notificaciones al correo electrónico franciscojosecardona@hotmail.com

La accionada unidad de carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS

C.C. 80028575 de Bogotá

Cel: 3204502713